



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVII

Saltillo, Coahuila, martes 12 de enero de 2010

número 4

CERTIFICADO BAJO LA NORMA ISO 9001:2008

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Congreso del Estado de Coahuila, mediante el cual se declara clausurado el Segundo Período Ordinario de Sesiones y se declara formalmente instalada la Diputación Permanente que estará en funciones durante el Primer Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado.	1
ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se aprueba el nuevo Reglamento para la Desincorporación de Bienes Muebles de la Administración Pública del Municipio de Saltillo, Coahuila.	2
ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se aprueba el nuevo Reglamento para Conceder el Uso y Goce de Bienes Inmuebles Propiedad del R. Ayuntamiento de Saltillo.	11
ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se autoriza el dictamen relativo a la asignación del nombre de José Musa de León, al bulevar comprendido entre las vialidades Los Valdés y Los Rodríguez de esta ciudad.	18
CONVENIO de Asociación que celebran por una parte el Licenciado José Manuel Maldonado Maldonado, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de Río Grande y por la otra el Licenciado Jesús Francisco Chávez García, Notario Público Número Dieciocho del Distrito Notarial de Río Grande, ambos con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila.	20

EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 64, 67 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EN LOS ARTÍCULOS 157, 158, 161 Y 201 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PROPIO CONGRESO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara clausurado el Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Se declara formalmente instalada la Diputación Permanente, que estará en funciones durante el Primer Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado.

TERCERO.- Se autoriza a la Diputación Permanente, para que, además de cumplir con lo establecido en la Constitución Política del Estado, en la Ley Orgánica del Congreso y en otros ordenamientos legales, conozca de los asuntos que estén pendientes y de todos aquellos que se presenten durante su funcionamiento, con excepción de los relativos a cuentas públicas, a iniciativas para la expedición o reforma de leyes y de aquellos asuntos que expresa y rigurosamente la Constitución General de la República y la Constitución Política Local u otros ordenamientos, dispongan la intervención del Pleno.

CUARTO.- Comuníquese el presente acuerdo a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como a los Poderes de la Federación y a los de las Entidades Federativas, según lo dispuesto en el Artículo 50 de la Constitución Política del Estado y en el Artículo 174 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

QUINTO.- Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta y un días del mes de diciembre del año 2009.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO FLORES MORALES
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

IGNACIO SEGURA TENIENTE
(RÚBRICA)



CERT. 1050/2009

El C. LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No.1316/26/2009, de fecha once de diciembre de dos mil nueve, la que entre otros acuerdos contiene el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

-
- 6. Dictámenes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.
-

El Presidente Municipal solicita continuar con el Orden del Día; comunica el Secretario que el **SEXTO** punto del Orden del Día consiste en Dictámenes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, otorgándose la palabra a la Regidora Liliana Romo Castellón para dar lectura al **primer** dictamen, mismo que se transcribe a continuación:

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.

H. CABILDO.
P R E S E N T E.-

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentos y Bienes Municipales, Equipo no Utilizable y Adquisiciones someten a su consideración el siguiente dictamen, relativo a la expedición del nuevo Reglamento para la Desincorporación de Bienes Muebles de la Administración Pública del Municipio de Saltillo, Coahuila.

Considerando.-

Primero.- Que el municipio es un ente jurídico autónomo con capacidad para regular y administrar los asuntos públicos de su competencia y que tiene facultad para formular, expedir, reformar, adicionar y publicar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia que establezcan las leyes en materia municipal para la realización de sus fines en los distintos ramos de la administración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 fracción I numeral primero, 104 inciso a) fracciones III y V y 173 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Segundo.- Es facultad de las Comisiones presentar al H. Cabildo, los dictámenes correspondientes para someterlos a su consideración, esto de conformidad por los artículos 27 y 28 fracción II del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo.

Tercero.- Que resulta procedente someter a consideración del Honorable Cabildo este dictamen, relativo a la expedición del nuevo Reglamento para la Desincorporación de Bienes Muebles de la Administración Pública del Municipio de Saltillo, Coahuila.

Resultando.-

Primero.- Que con fecha 28 de agosto de 2009, la Secretaría del R. Ayuntamiento turnó a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, el oficio mediante el cual solicita que en coordinación con la Comisión de Bienes Municipales, Equipo no Utilizable y Adquisiciones, se estudie, analice y en su caso se dictamine sobre la propuesta de reforma al Reglamento para la Desincorporación de Bienes Muebles de la Administración Pública del Municipio de Saltillo, Coahuila.

Segundo.- Que en Sesión de las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentos y Bienes Municipales, Equipo no Utilizable y Adquisiciones de fechas 07 de septiembre y 04 de diciembre de 2009, se estudiaron y analizaron las propuestas de reforma del Reglamento para la Desincorporación de Bienes Muebles de la Administración Pública del Municipio de Saltillo, Coahuila.

Tercero.- Que en Sesión de las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentos y Bienes Municipales, Equipo no Utilizable y Adquisiciones de fecha 04 de diciembre de 2009, se aprobó por unanimidad el proyecto relativo a la expedición del nuevo Reglamento para la Desincorporación de Bienes Muebles de la Administración Pública del Municipio de Saltillo, Coahuila, por lo que se somete a consideración del H. Cabildo el presente dictamen, y el reglamento en mención en los siguientes términos:

**REGLAMENTO PARA LA DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este reglamento tienen por objeto normar la desincorporación de bienes muebles del patrimonio del Municipio de Saltillo, Coahuila y que se encuentran bajo la custodia de sus dependencias y unidades administrativas.

El R. Ayuntamiento de Saltillo, la Comisión de Regidores encargada de los asuntos del ramo y la Contraloría Municipal serán las autoridades facultadas para interpretar este reglamento.

Artículo 2. Para la aplicación de estas normas se entenderá por:

- I. **Avalúo:** El resultado del proceso de estimar en dinero el valor de los bienes, por parte de los valuadores;
- II. **Bienes:** Los bienes muebles que figuren en los inventarios del municipio;
- III. **Bienes no útiles:** Los que por su estado físico o cualidades técnicas no resulten funcionales, no se requieran para el servicio al cual se destinaron, sea inconveniente seguirlos utilizando, o su mantenimiento no resulte costeable para el municipio; lo que deberá ser suficientemente justificado con la documentación correspondiente;
- IV. **Comisión:** Comisión de Bienes, integrada por los Muncípes que determine el Ayuntamiento;
- V. **Contraloría:** La Contraloría Municipal;
- VI. **Convocante:** La Tesorería Municipal;
- VII. **Dependencias:** Las que señala el Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila;
- VIII. **Desincorporación de bienes:** La cancelación de los registros de los bienes en los inventarios de las dependencias;

- IX. **Destino final:** La determinación de enajenar, donar, permutar, transferir, destruir u otorgar en dación en pago los bienes no útiles;
- X. **Dictamen de desincorporación o de cambio de uso:** Documento elaborado por la Tesorería, la Comisión y la Contraloría, que describe el bien y las razones que motivan la no utilidad del mismo o, en su caso, la posibilidad de aprovecharlo en forma total o parcial;
- XI. **Enajenación:** La venta de bienes;
- XII. **Normas:** Las disposiciones y lineamientos para la desincorporación de bienes muebles de las dependencias de la administración pública del Municipio de Saltillo, Coahuila;
- XIII. **Precio mínimo:** El precio general o específico que fije la Tesorería Municipal, tomando en consideración la opinión de la comisión;
- XIV. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- XV. **Valuador:** Las instituciones de crédito, los funcionarios de la Tesorería debidamente autorizados, o los peritos en la materia que tengan registro en la Contraloría; y
- XVI. **Vehículos:** Los vehículos terrestres.

CAPÍTULO II DE LA DESINCORPORACIÓN Y AVALÚOS DE LOS BIENES MUEBLES

Artículo 3. Las dependencias sólo operarán la desincorporación de bienes que tienen asignados en los siguientes supuestos:

- I. Cuando se trate de bienes no útiles; y
- II. Cuando el bien se hubiere extraviado, robado, siniestrado, o considerado como pérdida total y pagado su valor por la compañía aseguradora correspondiente.

Tratándose del último supuesto, la dependencia deberá levantar un acta en la que se establezcan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se suscitaron los hechos, además de cumplir con las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables.

De lo anterior, se comunicará a la Contraloría para que realice la desincorporación de sus activos. El incumplimiento a lo anterior acarrea responsabilidad para el servidor público en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Coahuila.

Artículo 4. El procedimiento para la desincorporación de bienes muebles no útiles deberán ser los siguientes:

- I. La dependencia de que se trate, enviará a la Contraloría una relación de los bienes que por no ser útiles deberán ser desincorporados de sus inventarios;
- II. La Contraloría verificará los bienes a desincorporar y supervisará que sean resguardados en el lugar que la dependencia tiene para tal efecto;
- III. La Contraloría deberá contar con el avalúo de cada uno de los bienes a desincorporar, realizado por alguno de los valuadores que se encuentren dentro del registro con el que cuenta esta dependencia, tomando las providencias necesarias para que el monto que se fije no perjudique a los intereses del municipio.
- IV. Con base en lo anterior, la Contraloría emitirá un dictamen, el cual deberá contener los antecedentes; relación de bienes no útiles y su valor, según el avalúo mencionado en el presente artículo y propuesta de los actos o contratos que quedan celebrarse, según sea el caso; así como las bases de los mismos.

En el caso de los bienes siniestrados que se encuentren en poder de la aseguradora, para proceder a su desincorporación se integrará al expediente lo siguiente:

- I. La solicitud de desincorporación de la dependencia a la que, por inventario, pertenece este bien, explicando la causa del siniestro y la razón social de la aseguradora;
- II. Carta de la aseguradora en donde informa que dicho bien se encuentra en su poder; y
- III. Oficio emitido por la Dirección de Contabilidad en donde informa que ya se realizó el pago de la indemnización por parte de la aseguradora al municipio.

Una vez concluidos los trámites anteriores, la Contraloría pondrá a disposición de la Comisión de Bienes Municipales, Equipo no Utilizable y Adquisiciones, el expediente debidamente integrado para su análisis y revisión, y dicha comisión; tomando en cuenta los resultados emitidos, presentará su dictamen, el cual será enviado a la Secretaría del Ayuntamiento, la que lo pondrá a disposición del Presidente Municipal, para que éste ordene su inclusión en el orden del día de la sesión que corresponda y el H. Cabildo apruebe, modifique, rechace o se regrese a la Comisión sólo por una única ocasión el asunto de que se trate.

Artículo 5. La Contraloría Municipal llevará un registro de valuadores que contendrá, por lo menos, lo siguiente:

- I. Currículum vitae;
- II. Constancias que los acrediten como peritos en la materia;
- III. Carta de no antecedentes penales; y
- IV. Los requisitos aplicables que señale la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

La contratación de los servicios de valuadores deberá sujetarse a lo dispuesto en los términos de la legislación de la materia.

Artículo 6. Los avalúos que se realicen deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Fecha de elaboración;
- II. Objeto del avalúo;
- III. Consideraciones técnicas;
- IV. Método utilizado;
- V. Motivación;
- VI. Resultado del avalúo;
- VII. Observaciones;
- VIII. Vigencia del avalúo, no siendo mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la fecha de elaboración; y
- IX. Nombre, firma, número y fecha de registro.

Artículo 7. Al momento que se formalice la desincorporación correspondiente, el avalúo deberá encontrarse vigente. La omisión a este precepto trae como consecuencia la nulidad del procedimiento y la apertura de un procedimiento de responsabilidad al servidor público de que se trate.

Artículo 8. Tratándose de vehículos, el precio se fijará basándose en las reglas y lineamientos que al efecto existan en el mercado. En el procedimiento se deberá señalar con claridad los parámetros que se usaron y las fuentes que lo generaron.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN

Artículo 9. La Tesorería podrá desincorporar los bienes muebles mediante los procedimientos de:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación, a cuando menos tres personas; o
- III. Adjudicación directa.

En el caso de las fracciones I y II, la desincorporación se realizará por medio de convocatoria o invitación, según corresponda, para que se presenten libremente proposiciones en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente.

Artículo 10. Las convocatorias públicas para la enajenación de los bienes deberán difundirse simultáneamente por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad, a través de la página de Internet del municipio y en los lugares visibles y accesibles al público de la Presidencia Municipal. Cuando el valor de los bienes a licitar rebase el equivalente a cuatro mil días de

salario mínimo general vigente en el Municipio de Saltillo, Coahuila; adicionalmente se publicarán por un solo día en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en uno de los diarios de circulación nacional.

Las convocatorias podrán referirse a una o más licitaciones, debiendo contener los siguientes datos:

- I. Fecha de elaboración;
- II. Nombre de la convocante;
- III. Descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes objeto de la licitación, así como el precio mínimo o de avalúo;
- IV. Lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas; así como el acceso al sitio en que se encuentren los bienes. La convocante libremente podrá determinar si las bases se entregarán en forma gratuita o tendrán un costo, en cuyo supuesto, las mismas podrán ser revisadas por los interesados previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación;
- V. Sitio donde estarán a la vista los bienes objeto de la licitación y plazo máximo en que deberán ser retirados;
- VI. Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de apertura de ofertas y, en su caso, de fallo;
- VII. Forma y porcentaje de la garantía de seriedad de las ofertas; y
- VIII. Fecha de inicio de la difusión de la convocatoria, excepto cuando se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en un diario de mayor circulación nacional.

El acto de apertura de ofertas deberá celebrarse dentro de un plazo no menor a ocho días hábiles, ni mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio de la difusión de la convocatoria o de su publicación.

Artículo 11. Las bases que emita la convocante para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado para tal efecto, como en su caso, en la página de Internet del municipio, a partir del día de inicio de la difusión o publicación de la convocatoria y hasta inclusive un día hábil previo al acto de apertura de ofertas.

Las bases deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre de la convocante;
- II. Descripción completa y precio mínimo o de avalúo de los bienes;
- III. Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de apertura de ofertas y, en su caso, de fallo;
- IV. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, entre otros, la identificación del participante, la obligación de garantizar la seriedad de su oferta, de firmar las bases, así como de presentar la oferta en sobre cerrado y, en su caso, el comprobante de pago de las bases;
- V. Instrucciones para la presentación de las ofertas;
- VI. Fecha límite de pago de los bienes adjudicados;
- VII. Sitio donde estarán a la vista los bienes objeto de la licitación y plazo máximo en que deberán ser retirados;
- VIII. Fecha y hora para realizar las visitas a los bienes;
- IX. Criterios de adjudicación;
- X. Plazo para modificar las bases de la licitación. La convocante sólo podrá efectuar modificaciones hasta inclusive el tercer día hábil anterior al del acto de apertura de ofertas. Dichas modificaciones se harán del conocimiento de los interesados por los mismos medios de difusión;
- XI. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, así como el hecho de que las ofertas presentadas no cubran el precio mínimo o de avalúo fijado para los bienes;
- XII. Causas por las cuales la licitación podrá declararse desierta;

XIII. Indicación de que se hará efectiva la garantía de seriedad de las ofertas en caso de que el adjudicatario incumpla en el pago de los bienes;

XIV. Requerir a los licitantes la manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad de que se abstendrán de adoptar conductas por sí mismos o a través de interpósita persona, para que los servidores públicos de las dependencias, induzcan o alteren la evaluación de las ofertas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes; y

XV. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 12. En caso de que el licitante ganador incumpla con el pago de los bienes, la dependencia hará efectiva la garantía correspondiente de inmediato y podrá adjudicar dichos bienes a la segunda o siguientes mejores ofertas que hayan sido aceptadas en los términos de las normas.

De lo anterior se levantará la constancia correspondiente.

Artículo 13. En los procedimientos de enajenación, las dependencias exigirán de los interesados en adquirir bienes que garanticen la seriedad de sus ofertas mediante fianza, cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería Municipal de Saltillo, Coahuila.

El monto de la garantía será por el diez por ciento del precio mínimo de avalúo, la que será devuelta a los interesados al término del acto de fallo, salvo aquella que corresponda al licitante ganador, la cual se retendrá a título de garantía del cumplimiento del pago de los bienes adjudicados y su importe se podrá aplicar a la cantidad que se hubiere obligado a cubrir.

Corresponderá a la Tesorería Municipal calificar, aceptar, registrar, conservar en guarda y custodia y devolver las garantías que los licitantes presenten en la enajenación de bienes. Para lo anterior se hará un control por escrito del cual se remitirá copia a la Contraloría y a la comisión.

Artículo 14. Toda persona interesada y que cumpla con los requisitos de las bases tendrá derecho a presentar ofertas.

En la fecha y hora previamente establecidas, la convocante deberá proceder a iniciar el acto de apertura de ofertas, en el cual se dará lectura en voz alta de las propuestas presentadas por cada uno de los licitantes, informándose de aquellas que, en su caso, se desechen debido a que el participante no cumpla con alguno de los requisitos establecidos y las causas que motiven tal determinación.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como sustento para el fallo mediante el cual se adjudicarán los bienes. El fallo de la licitación podrá darse a conocer en el mismo acto de apertura de ofertas, o bien en acto público posterior, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo dicha apertura.

Si derivado del dictamen se obtuviera un empate en el precio de las dos o más favorables ofertas, se solicitará que estos oferentes presenten una nueva propuesta para que de allí se elija la que mejor convenga. Las restantes quedarán desechadas.

Las inconformidades que existan por el proceso, se substanciarán de conformidad con las normas establecidas en el código municipal.

La convocante levantará acta a fin de dejar constancia de los hechos sucedidos en la apertura de ofertas y en el fallo, la cual será firmada por los asistentes; la omisión de firma por parte de los licitantes no invalidará su contenido y efectos.

A los actos de carácter público de las licitaciones podrán asistir los licitantes cuyas propuestas hayan sido desechadas durante el procedimiento de enajenación, así como cualquier persona que, sin haber adquirido las bases, manifieste su interés de estar presente en dichos actos bajo la condición de que deberán de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Cuando así lo considere pertinente, la autoridad convocante podrá hacerse auxiliar de un fedatario público y las constancias que se levanten serán incorporadas al expediente de la licitación.

Artículo 15. La convocante podrá declarar desierta la licitación pública, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

- I. Ninguna persona adquiera las bases;
- II. Nadie se registre para participar en el acto de apertura de ofertas; y
- III. No se presenten ofertas aceptables.

Se considera que las ofertas presentadas no son aceptables cuando no cubran el precio mínimo o de avalúo de los bienes o no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases.

Una vez declarada desierta una licitación pública, la convocante podrá enajenar los bienes sin sujetarse a un nuevo procedimiento o licitación pública.

Tratándose de licitaciones en las que las ofertas de una o varias partidas no hayan sido aceptadas, la convocante deberá considerar el precio mínimo de avalúo correspondiente y si el mismo no rebasa el equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Saltillo, Coahuila; la enajenación podrá llevarla a cabo en los términos del artículo siguiente.

Artículo 16. Cuando el importe de la operación de que se trate no exceda del equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Saltillo, Coahuila, la convocante podrá enajenar bienes sin sujetarse al procedimiento de licitación pública a través de invitación de cuando menos tres personas.

Artículo 17. La Tesorería Municipal, previa autorización de la Comisión de Bienes Municipales, Equipo no utilizable y Adquisiciones y de la Contraloría Municipal, podrá optar por enajenar bienes a través del procedimiento de adjudicación directa, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Ocurran condiciones o circunstancias extraordinarias, imprevisibles o situaciones de emergencia o se trate de elementos precederos; y
- II. No sea del conocimiento público la existencia de por lo menos tres personas interesadas en la compra de aquellos bienes que estuviesen valuados en menos de doscientos cincuenta días de salario.

Artículo 18. La invitación a cuando menos tres personas, se sujetará a lo siguiente:

- I. La apertura de sobres conteniendo las ofertas podrá realizarse sin la presencia de los postores correspondientes, pero sí ante la presencia de un representante de la Contraloría Municipal y un integrante de la Comisión de Bienes Municipales, Equipo no Utilizable y Adquisiciones, previo acuerdo de la misma;
- II. En las invitaciones se indicará como mínimo la cantidad y descripción de los bienes a enajenar, monto del precio mínimo o de avalúo, garantía, plazo y lugar para el retiro de los bienes, condiciones de pago y la fecha para la comunicación del fallo;
- III. Adicionalmente a las invitaciones que se realicen, la difusión de éstas se hará de manera simultánea a través de la página en Internet, en un lugar visible al público de las oficinas de la Tesorería Municipal y en el tablero de notificaciones de la Presidencia Municipal de Saltillo, Coahuila;
- IV. Los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán para cada operación, atendiendo al tipo de bienes a enajenar, así como a la complejidad para elaborar las ofertas; y
- V. Las causas para declarar desierta la invitación a cuando menos tres personas, serán las establecidas en el artículo 15 de este reglamento.

Artículo 19. Tratándose de desechos generados periódicamente, la convocante deberá enajenarlos en los términos de lo establecido en el artículo 10 de este reglamento y la adjudicación correspondiente podrá formalizarla a través de contratos con vigencia hasta de un año. Para el caso de una vigencia mayor, se requerirá la previa autorización del Cabildo, sin que ésta pueda exceder de dos años.

En estos casos, deberá pactarse la obligación de ajustar los precios en forma proporcional a las variaciones que se presenten, considerando la disminución o aumento que contemple en su caso el avalúo vigente que corresponda. El no retiro oportuno de los bienes será motivo de la rescisión del contrato.

Artículo 20. Las dependencias, previa autorización del Ayuntamiento y de la obtención del precio mínimo o de avalúo correspondiente, podrán llevar a cabo las operaciones que impliquen la permuta o la dación en pago de bienes.

La dación en pago sólo será aplicable para extinguir obligaciones pendientes de pago contraídas por el municipio.

Artículo 21. La convocante podrá llevar a cabo donaciones de todo tipo de bienes a valor de adquisición o de inventario, independientemente de su monto, siempre y cuando obtenga la autorización previa del Ayuntamiento. Para efectos administrativos, las donaciones deberán formalizarse mediante la celebración de los contratos respectivos.

Artículo 22. La transferencia de bienes opera exclusivamente entre las dependencias y para ello deberá contarse con la autorización previa de la Contraloría Municipal; la transferencia no requiere de la obtención de avalúo, por lo que deberá formalizarse a valor de adquisición o de inventario, mediante acta de entrega recepción.

Artículo 23. La Tesorería Municipal, previa autorización del Ayuntamiento, podrá llevar a cabo la destrucción de bienes cuando:

- I. Por su naturaleza o estado físico en que se encuentren, peligre o se altere la salubridad, la seguridad o el ambiente;
- II. Se trate de bienes, respecto de los cuales exista disposición legal o administrativa que ordene su destrucción; y
- III. Habiéndose agotado todos los procedimientos de enajenación o el ofrecimiento de donación, no exista persona interesada. Estos supuestos deberán acreditarse con las constancias correspondientes.

En los supuestos previstos en las fracciones I y II anteriores, la Tesorería Municipal deberá de observar los procedimientos que señalen las disposiciones legales o administrativas aplicables y se llevará a cabo en coordinación con las autoridades competentes.

La Tesorería invitará invariablemente a un representante de la Contraloría y a los integrantes de la comisión para que asistan al acto de destrucción de bienes, del cual se levantará la constancia correspondiente.

Artículo 24. Una vez cumplido el destino final de los bienes conforme a las normas se procederá a su baja; lo mismo se realizará cuando el bien de que se trate se hubiere extraviado, haya sido robado o entregado a una institución de seguros como consecuencia de un siniestro, una vez pagada la suma asegurada.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN

Artículo 25. La comisión será nombrada por el Ayuntamiento en los términos que señala el código municipal y su reglamento interior.

Artículo 26. Además de las funciones que señala la legislación de la materia, la Comisión tendrá las siguientes:

- I. Vigilar y supervisar los procedimientos de desincorporación de bienes muebles que realicen las dependencias, la Tesorería y la Contraloría Municipal;
- II. Proponer lineamientos generales para la conservación, aprovechamiento parcial o desincorporación de bienes muebles municipales;
- III. Dictaminar los asuntos que en esta materia presenten las dependencias al Cabildo para ser sometidos a su consideración;
- IV. Dar aviso al Contralor Municipal o, en su caso, al Síndico, de las irregularidades encontradas para que se inicien las investigaciones correspondientes;
- V. Convocar a los titulares de las dependencias para que informen sobre los asuntos que en materia de desincorporación hayan substanciado; y
- VI. Las demás que señale este reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27. Cuando un servidor público extravíe un bien a su cargo o bajo su resguardo, la Contraloría podrá dispensar el fincamiento de responsabilidades en que se incurra, cumpliendo el responsable con resarcir el daño ocasionado mediante la reposición del bien por uno igual o de características similares al extraviado, o el pago del mismo al valor que rija en ese momento en el mercado para un bien igual o equivalente.

Artículo 28. Los participantes que adviertan actos irregulares durante los procedimientos de enajenación podrán denunciarlos, acreditándolo con pruebas fehacientes ante la Contraloría, a efecto de que ésta, en su caso, imponga las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 29. La Tesorería conservará en forma ordenada y sistemática toda la documentación relativa a los actos que realicen conforme a las normas, cuando menos por un lapso de cinco años, excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables.

Artículo 30. De conformidad por lo dispuesto por el artículo 273 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, serán nulas de pleno derecho las enajenaciones a favor de los miembros y servidores públicos del Ayuntamiento, así como a sus parientes en línea recta sin limitación de grado, colaterales hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo.

La contravención a esta disposición acarrea responsabilidad para los servidores públicos involucrados, de conformidad con lo dispuesto por la legislación de la materia.

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, independientemente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila.

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente reglamento.

TERCERO. Las desincorporaciones que se encuentren en trámite antes de la expedición del presente reglamento se tramitarán de conformidad al reglamento anterior.

Por lo anterior es de resolverse y se resuelve:

Primero.- Que estas Comisiones son competentes para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 111 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo establecido en los artículos 22, 24, 26, 27 y 28 del Reglamento Interior de Republicano Ayuntamiento de Saltillo.

Segundo.- Se aprueba por unanimidad el proyecto relativo a la expedición del nuevo Reglamento para la Desincorporación de Bienes Muebles de la Administración Pública del Municipio de Saltillo, Coahuila, por parte de los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentos y Bienes Municipales, Equipo no Utilizable y Adquisiciones.

Tercero.- Se somete a consideración del H. Cabildo el presente dictamen relativo a la expedición del nuevo Reglamento para la Desincorporación de Bienes Muebles de la Administración Pública del Municipio de Saltillo, Coahuila.

Cuarto.- Notifíquese y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Quinto.- Notifíquese y publíquese en la Gaceta, órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Así lo acordaron y firman los que intervienen en el presente instrumento.

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentos y Bienes Municipales, Equipo no Utilizable y Adquisiciones.

**“Sufragio Efectivo. No Reelección.”
Saltillo, Coahuila a 07 de diciembre de 2009.**

Liliana Romo Castillón.
Presidenta de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.
(Rúbrica)

C.P. Patricia Ibararán González
Presidenta de la Comisión de Bienes Municipales,
Equipo no Utilizable y Adquisiciones.
(Rúbrica)

Lic. Lauren Rosaura Rodríguez Villarreal.
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)

Lic. José Guadalupe Martínez Valero.
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)

Ing. Everardo Quezada Martín.
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)

Dr. Roberto Cárdenas Zavala.
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)

Prof. Carlos Calderón Möller.
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)

C.P. Silvia A. Oropeza Enríquez
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)

El Alcalde pregunta si existe algún comentario que se desee realizar, sin que los Múncipes soliciten la palabra, sometiendo a la consideración el dictamen, resulta aprobado por unanimidad, procediéndose a formular el siguiente:

ACUERDO 101/26/09

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por las Comisiones unidas de Gobernación y Reglamentos y Bienes Municipales, Equipo no Utilizable y Adquisiciones, que ha quedado transcrito, en consecuencia, el nuevo Reglamento para la Desincorporación de Bienes Muebles de la Administración Pública del Municipio de Saltillo, Coahuila.

SEGUNDO: Notifíquese y publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, iniciando su vigencia al día siguiente de dicha publicación, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta, órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Se extiende la presente CERTIFICACIÓN en (14) CATORCE hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES
Secretario del R. Ayuntamiento
(RÚBRICA)



CERT. 1051/2009

El C. LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No.1316/26/2009, de fecha once de diciembre de dos mil nueve, la que entre otros acuerdos contiene el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

.....

6. Dictámenes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.

.....

La Regidora Liliana Romo Castillón, miembro de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, procede a dar lectura al **segundo** dictamen que presenta dicha Comisión, mismo que se transcribe a continuación:

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.
H. CABILDO.
P R E S E N T E.-

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentos y Bienes Municipales, Equipo no Utilizable y Adquisiciones, someten a su consideración el siguiente dictamen, relativo a la expedición del nuevo Reglamento para Conceder el Uso y Goce de Bienes Inmuebles propiedad del R. Ayuntamiento de Saltillo.

Considerando.-

Primero.- Que el Municipio es un ente jurídico autónomo con capacidad para regular y administrar los asuntos públicos de su competencia y que tiene facultad para formular, expedir, reformar, adicionar y publicar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia que

establezcan las leyes en materia municipal para la realización de sus fines en los distintos ramos de la administración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 fracción I numeral primero, 104 inciso a) fracciones III y V y 173 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Segundo.- Es facultad de las Comisiones presentar al H. Cabildo, los dictámenes correspondientes para someterlos a su consideración, esto de conformidad con los artículos 27 y 28 fracción II del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo.

Tercero.- Que resulta procedente someter a consideración del Honorable Cabildo este dictamen, relativo a la expedición del nuevo Reglamento para Conceder el Uso y Goce de Bienes Inmuebles propiedad del R. Ayuntamiento de Saltillo.

Resultando.-

Primero.- Que con fecha 28 de agosto de 2009, la Secretaría del R. Ayuntamiento turnó a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, el oficio mediante el cual solicita que en coordinación con la Comisión de Bienes Municipales, Equipo no Utilizable y Adquisiciones se estudie, analice y en su caso se dictamine sobre la propuesta de reforma al Reglamento para Conceder el Uso y Goce de Bienes Inmuebles propiedad del R. Ayuntamiento de Saltillo.

Segundo.- Que en Sesión de las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentos y Bienes Municipales, Equipo no Utilizable y Adquisiciones de fechas 07 de septiembre y 04 diciembre de 2009, se estudiaron y analizaron las propuestas de reforma del Reglamento para Conceder el Uso y Goce de Bienes Inmuebles Propiedad del R. Ayuntamiento de Saltillo.

Tercero.- Que en Sesión de las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentos y Bienes Municipales, Equipo no Utilizable y Adquisiciones de fecha 04 de diciembre de 2009, se aprobó por unanimidad el proyecto relativo a la expedición del nuevo Reglamento para Conceder el Uso y Goce de Bienes Inmuebles Propiedad del R. Ayuntamiento de Saltillo, por lo que se somete a consideración del H. Cabildo el presente dictamen, y el reglamento en mención en los siguientes términos:

REGLAMENTO PARA CONCEDER EL USO Y GOCE DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento que debe observarse por particulares, los miembros del H. Cabildo y los funcionarios municipales competentes, en los actos que impliquen otorgar el uso, goce, disfrute o la propiedad de bienes inmuebles del municipio, tanto de dominio público como privado, cualquiera que sea la denominación que se de a la disposición de inmuebles.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este reglamento son bienes inmuebles propiedad del municipio tanto los de dominio público como privado, los que aparezcan inscritos como tales en el Registro Público de la Propiedad del Estado con residencia en el Municipio de Saltillo, los que le correspondan de hecho y por derecho, y están sujetos al Código Financiero, la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano, Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones, en el Estado y Municipio, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 3. Este reglamento es de observancia general en todo el municipio y compete su aplicación y ejecución a:

- I. El H. Cabildo;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría del R. Ayuntamiento;
- IV. La Tesorería Municipal;
- V. La Comisión de Bienes Municipales del H. Cabildo o cualquiera que sea su denominación.
- VI. La Dirección de Desarrollo Urbano;
- VII. La Dirección de Desarrollo Social por conducto de la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra;
- VIII. La Dirección de Asuntos Jurídicos;
- IX. El Departamento de Bienes Inmuebles, y
- X. La Dirección de la Policía Preventiva Municipal.

En el caso de las fracciones de la IV a la X, será la dirección señalada o su equivalente, independientemente del nombre con el que se le designe.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS SOLICITUDES

ARTÍCULO 4. Únicamente las personas físicas o morales, a vecinadas en el Municipio de Saltillo, podrán obtener el uso, goce, disfrute o la propiedad a título gratuito u oneroso, de bienes del dominio privado o público del R. Ayuntamiento siempre que cumplan, cuando menos, con los siguientes requisitos:

- I. Presentar ante la Secretaría del R. Ayuntamiento la solicitud correspondiente por escrito y por duplicado.
- II. Exponer con claridad en dicha solicitud, si desea obtener el uso, goce o disfrute de la propiedad del inmueble de que se trate y si es a título oneroso o gratuito.
- III. La solicitud deberá contener:
 - a. Tratándose de personas físicas; su nombre, nacionalidad, estado civil, edad, domicilio y teléfono, en su caso. Si son varios solicitantes deberán proporcionar los generales de todos ellos.
 - b. Tratándose de personas morales, su razón o denominación social, nacionalidad, objeto, nombre y domicilio de los representantes legales. En este caso deberá anexarse a la solicitud copia certificada ante Notario Público de la escritura constitutiva y del poder o nombramiento del o de los representantes.
- IV. La ubicación y descripción del inmueble con sus medidas y colindancias y demás datos que permitan su identificación y localización, anexando un plano del mismo, donde aparezcan las calles limítrofes.
- V. Anexar exposición relativa al destino que se pretende para el inmueble solicitado, fundando la necesidad particular o social que se pretende satisfacer con el referido inmueble.
- VI. Anexar proyecto arquitectónico de la obra que se pretende realizar.
- VII. En caso que el predio que se solicite sea a título oneroso, se deberá anexar un avalúo comercial del predio, expedido por perito calificado.
- VIII. Cuando se pretenda realizar un acto oneroso deberá proponerse el precio del mismo, así como la forma de su pago.
- IX. Todo lo anterior lo expondrá el solicitante bajo protesta de decir verdad.

ARTÍCULO 5. Las solicitudes de desincorporación de bienes inmuebles realizadas por personas físicas o morales respecto de un área municipal o excedente de vialidad que colinde con su o sus predios, además de los requisitos mencionados en el artículo anterior, deberán anexar una copia certificada ante Notario Público del título que ampare su propiedad y tendrán el derecho de preferencia respecto de otros solicitantes.

ARTÍCULO 6. Las solicitudes realizadas por personas morales, además de los requisitos señalados en el artículo 4 del presente reglamento, deberán observar lo siguiente:

I. Asociaciones Civiles:

- a) Contar con una antigüedad de por lo menos diez años a partir de la fecha de su constitución.
- b) Presentar veinte cartas de recomendación de personas de reconocida solvencia moral; de los beneficiarios y/o de aquellas personas que hayan formado parte de dicha asociación así como de las que hayan realizado aportaciones a favor de la solicitante.
- c) Anexar una descripción del objeto de la asociación, los beneficios que aporta a la sociedad, número de personal con que cuenta, funciones que desempeñan, así como un estado financiero del último año fiscal.

II. Asociaciones Religiosas:

- a) Contar con una antigüedad de por lo menos quince años a partir de la fecha de su constitución.
- b) Nombre, identificación oficial y domicilio de presbítero encargado de la iglesia, templo o cualquiera que sea su denominación.

**TÍTULO TERCERO
DEL TRÁMITE Y DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES**

ARTÍCULO 7. De conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 4 del presente Reglamento, la Secretaría del Ayuntamiento recibirá las solicitudes y turnará a la Dirección de Asuntos Jurídicos para el estudio y trámite correspondiente.

ARTÍCULO 8. Una vez recibida la solicitud correspondiente, la Dirección de Asuntos Jurídicos observará el siguiente procedimiento:

- I. Revisará que las solicitudes reúnan los requisitos establecidos y estén acompañados de los documentos exigidos por este reglamento.
- II. En caso de que las solicitudes fueren omisas en datos o faltare anexar documentos se requerirá al solicitante por escrito para que satisfaga los requisitos faltantes, señalándole un plazo no mayor de ocho días hábiles para presentarlos, apercibiéndole que de no hacerlo quedará rechazada su petición, por lo que no se podrá solicitar dicho trámite hasta la siguiente administración municipal.
- III. En caso de que el solicitante requiera de un plazo mayor al señalado en la fracción anterior, podrá solicitar por una sola ocasión una prórroga mediante escrito, la cual no podrá exceder de cinco días hábiles.
- IV. Si las solicitudes reúnen todos los requisitos exigidos por el presente reglamento, se admitirá a estudio y se ordenará se abra el expediente correspondiente, el cual se integrará con la solicitud y documentos que se anexen, así como de los dictámenes y oficios de las autoridades y dependencias competentes.

ARTÍCULO 9. A los expedientes a que se refiere la fracción IV, del artículo anterior, deberá anexarse el certificado expedido por el Departamento de Bienes Inmuebles, en el que se haga constar que el inmueble de que se trata es propiedad del municipio.

Cuando se trate de solicitudes referentes a la desincorporación de excedentes de vialidad o sobrantes de fraccionamientos, la Dirección de Asuntos Jurídicos solicitará a la Dirección de Desarrollo Urbano el dictamen que avale dicha circunstancia.

ARTÍCULO 10. Una vez integrado el expediente, el o los solicitantes deberán presentar Certificado de Libertad de Gravamen actualizado expedido por el Registro Público de la Propiedad. Las gestiones necesarias para la obtención de los certificados serán a costa y por cuenta de el o los solicitantes.

ARTÍCULO 11. Una vez recibida la solicitud, para la ocupación, uso, compra, permuta o cualquier otro tipo de enajenación temporal o definitiva, sobre algún bien inmueble municipal, la Dirección de Asuntos Jurídicos solicitará informes de la factibilidad de destinar el predio municipal para el uso solicitado a la Dirección de Desarrollo Urbano; del valor catastral a la Dirección de Catastro cuando se trate de compra de bienes inmuebles municipales; así como a la Dirección de Desarrollo Social por conducto de la Subdirección de Tenencia de la Tierra, con el objeto de realizar las encuestas correspondientes entre los vecinos colindantes del lugar, en un radio no mayor a 100 metros a la redonda; las cuales deberán contener fecha, nombre completo, dirección y firma, y de ser posible como referencia una identificación con fotografía de la persona encuestada. Los vecinos deberán forzosamente colindar con el predio que se pretende desincorporar, contando por lo menos con la aprobación del 80% de los vecinos encuestados.

Se exceptúan los requisitos señalados en el párrafo anterior, cuando se trate de desincorporaciones de bienes inmuebles municipales para el pago de indemnizaciones de afectaciones por causas de utilidad pública así como solicitudes para la construcción de planteles educativos.

Para el caso de las solicitudes para la construcción de planteles educativos, además del dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano, se deberá anexar el documento denominado "mecánica de suelo", así como el escrito de validación del predio solicitado por parte de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Coahuila a través del Instituto Estatal para la Construcción de Escuelas del Estado de Coahuila.

Cualquier solicitud de desincorporación podrá ser rechazada cuando se contravenga el interés público y/o se afecten los intereses patrimoniales del Municipio de Saltillo.

ARTÍCULO 12. Al expediente deberán anexarse los dictámenes de las Direcciones de la Policía Preventiva Municipal, así como de todas aquellas que dada la naturaleza de la solicitud tengan competencia para intervenir y en su caso emitir su opinión al respecto.

ARTÍCULO 13. Concluidos los trámites y satisfechos los requisitos a que se refieren los artículos anteriores, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitirá un dictamen, el cual deberá contener lo siguiente:

- I.- Antecedentes
- II.- Análisis Jurídico
- III.- Conclusiones
- IV.- Dictamen

En caso de que la solicitud de desincorporación de bienes inmuebles municipales sea improcedente, la Dirección de Asuntos Jurídicos notificará por escrito a los interesados, en un plazo no mayor a quince días hábiles y mandará archivar el expediente como totalmente concluido. Sin que la falta de notificación constituya una afirmativa ficta a favor de los solicitantes. En contra de la improcedencia de la solicitud, no procederá recurso alguno.

Cuando el dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos sea formulado en sentido positivo, se propondrán las bases y el o los actos o contratos jurídicos que puedan celebrarse.

ARTÍCULO 14. En el supuesto del último párrafo del artículo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos enviará el expediente debidamente integrado a la Secretaría del Ayuntamiento la cual turnará a la Comisión de Bienes Inmuebles del H. Cabildo, para su estudio y análisis correspondiente.

ARTÍCULO 15. Son facultades y obligaciones de la Comisión de Bienes Inmuebles las siguientes:

- I. Recibir el expediente completo turnado por la Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Estudiar y analizar el asunto de mérito.
- III. Determinar la superficie a desincorporar en caso de que esta sea a su juicio mayor a las necesidades de los solicitantes.
- IV. El plazo del acto o contrato, cuando se trate de comodato.
- V. El precio o valor de compra venta del bien inmueble, tomando como referencia los avalúos catastral y comercial que integran el expediente así como la forma de pago.
- VI. En caso de tratarse de donación, determinar si esta se realiza a título oneroso o gratuito.
- VII. Las demás que sean señaladas en los ordenamientos municipales y/o aquellas que se encuentren dentro del ámbito de su competencia.

Una vez que la Comisión competente haya emitido el dictamen correspondiente, enviará el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento, quien lo pondrá a disposición del Presidente Municipal para que éste ordene su inclusión en el orden del Día de la Sesión que se estime conveniente para que el H. Cabildo en pleno de manera definitiva, apruebe, modifique, rechace o regrese a la Comisión por una única ocasión el asunto de que se trate.

ARTÍCULO 16. Una vez que el H. Cabildo en pleno analice y vote el dictamen, ya sea en sentido afirmativo o negativo, la Comisión de Bienes Municipales deberá entregar a la Secretaría del Ayuntamiento el expediente correspondiente, a fin de que esta turne de nueva cuenta a la Dirección de Asuntos Jurídicos el expediente respectivo.

ARTÍCULO 17. La Dirección de Asuntos Jurídicos será la encargada de comunicar por escrito a los interesados el resultado de la decisión tomada por el H. Cabildo Municipal.

ARTÍCULO 18. El documento referido en el artículo anterior deberá ser anexado al expediente correspondiente, a fin de que la Dirección de Asuntos Jurídicos continúe con los trámites respectivos ante el Congreso del Estado.

TÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES DEL H. CABILDO

ARTÍCULO 19. El H. Cabildo podrá aprobar, modificar, regresar por única ocasión a la comisión o rechazar la solicitud, pudiendo además:

- I. Solicitar, en caso de que lo considere necesario, informes adicionales, a las dependencias federales, estatales o municipales que considere pertinentes a fin de allegarse mayores informes sobre el predio solicitado.
- II. Solicitar la comparecencia de funcionarios municipales, para aclarar o explicar al momento de la sesión respectiva las dudas que tuvieren sobre el predio solicitado.
- III. Por una sola ocasión posponer la toma del acuerdo respectivo, en virtud de que con motivo de sus funciones, no hubieren tenido el tiempo suficiente para estudiar el expediente que se hubiere formado.
- IV. El rechazo de la solicitud deberá de hacerse del conocimiento del solicitante, mediante escrito fundado y motivando su negativa, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.
- V. En caso de acuerdo favorable, deberá celebrarse un contrato conteniendo por lo menos, las bases siguientes:
 - a. Tratándose de uso temporal podrán celebrarse contratos de comodato, usufructo, arrendamiento, concesión, o cualquier otro que determine la autoridad municipal.
 - b. En caso de enajenación los contratos podrán ser de donación, de compra venta o permuta.
 - c. En cada caso el H. Cabildo impondrá las cargas, obligaciones o condiciones a que quede sujeto el mismo y que deberá cumplir el beneficiario o solicitante. de manera enunciativa, más no limitativa se señalarán las relativas a los requisitos para el tipo de construcción o la remodelación, cuidado, mantenimiento y conservación del inmueble.
 - d. El H. Cabildo podrá autorizar a uno o varios funcionarios municipales, para que pacten las condiciones más favorables a los intereses del Ayuntamiento, respecto de la enajenación de inmuebles, cuidando siempre que éste mantenga su patrimonio.

ARTÍCULO 20. El H. Cabildo, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, o de la Comisión respectiva, si así lo consideran, será el encargado de velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados en materia de bienes inmuebles.

ARTÍCULO 21. La Tesorería Municipal será la encargada de recaudar el monto emanado de la venta de los bienes inmuebles municipales.

ARTÍCULO 22. En caso de que los acuerdos del H. Cabildo requieran, para su formalización, de la realización de algún procedimiento administrativo o legal, especial, dicha circunstancia se hará del conocimiento de la Dirección de Asuntos Jurídicos para que proceda la formalización del mismo, en el entendido que todos los gastos correrán por cuenta del o los solicitantes.

TÍTULO QUINTO PROHIBICIONES

ARTÍCULO 23. Se prohíbe conceder el uso, goce, así como enajenar a título gratuito bienes inmuebles propiedad del municipio, a personas físicas o morales, cuyo objeto social tengan fines de lucro.

ARTÍCULO 24. Queda prohibido conceder el uso, goce, disfrute o enajenación de manera gratuita, bienes inmuebles propiedad del municipio a favor de partidos políticos, asociaciones, sociedades e instituciones en general que no sean de beneficencia pública o privada, de educación o investigación y reconocido prestigio y honorabilidad.

ARTÍCULO 25. El H. Cabildo no podrá conceder gratuitamente el uso, goce, disfrute o la propiedad de bienes inmuebles pertenecientes al municipio en favor de personas físicas, excepto en los casos en los que se pretenda resolver problemas de tenencia de la tierra que no sean susceptibles de resolverse por otro medio, y que los solicitantes sean comprobablemente de escasos

recursos económicos; en este supuesto los gastos relativos a la desincorporación de los bienes inmuebles municipales que se originen serán por cuenta del R. Ayuntamiento de Saltillo.

ARTÍCULO 26. Se prohíbe a título gratuito u oneroso del uso, goce, disfrute o la propiedad de bienes inmuebles que estén destinados o afectados a áreas verdes o para equipamiento urbano de la colonia o del lugar en que se ubiquen, a menos que el destino sea precisamente el establecimiento de las normas y políticas del equipamiento.

ARTÍCULO 27. Ninguna enajenación ni concesión de uso o disfrute de bienes inmuebles del municipio podrá hacerse a los miembros del H. Cabildo, ni a servidores públicos del Ayuntamiento, ni a parientes en línea recta sin limitación de grado, colaterales o afines hasta el segundo grado.

TÍTULO SEXTO DE LA REVOCACIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS ACTOS CELEBRADOS

ARTÍCULO 28. Para la existencia y validez de los actos mediante los cuales el H. Cabildo conceda el uso, goce, o disfrute temporal o enajene bienes inmuebles de su propiedad, será necesario que se satisfagan los requisitos impuestos por este reglamento, así como por las demás normas aplicables.

ARTÍCULO 29. El H. Cabildo podrá revocar los acuerdos tomados por el uso o goce temporal o definitivo de bienes inmuebles propiedad del R. Ayuntamiento de Saltillo, a propuesta del Presidente Municipal únicamente en los casos en que se hubiera tenido la autorización del H. Cabildo, sin haberse satisfecho los requisitos a que se refiere el presente Reglamento o existiere motivo superior de interés público, respecto del motivo existente para toma del acuerdo original.

ARTÍCULO 30. Son causas de rescisión de los actos jurídicos celebrados por el municipio:

- I. El incumplimiento de cualesquiera de las cargas, obligaciones o condiciones señaladas en el presente reglamento, así como las que imponga el H. Cabildo en relación al caso concreto; y
- II. Tratándose de actos o contratos a título gratuito, si el inmueble objeto de los mismos se utiliza en un fin distinto a aquel para el que fue solicitado.

ARTÍCULO 31. Cuando un inmueble se enajene a título oneroso procederá a la rescisión del contrato respectivo, cuando el mismo se utilice o destine a un fin distinto a aquel para el que fue solicitado o no fuere cubierto el precio pactado para su enajenación.

ARTÍCULO 32. La rescisión a que se refiere el artículo anterior, deberá tramitarse conforme a lo establecido en los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 33. Las concesiones para el uso, goce o explotación de bienes inmuebles propiedad del R. Ayuntamiento, deberán otorgarse para su validez, de conformidad a lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 34. Los contratos de comodato, usufructo, arrendamiento, concesión, asignación o cualquier otro que se celebren para transmitir el uso o goce de algún bien inmueble propiedad municipal, terminarán el día de su vencimiento sin necesidad de ninguna diligencia administrativa ni judicial, quedando obligados los comodatarios, usufructuarios, arrendatarios, asignatarios o concesionarios a devolver física y jurídicamente el inmueble de que se trate al R. Ayuntamiento, y en caso de incumplimiento serán responsables del pago de los daños y perjuicios que se originen y las indemnizaciones que se hayan pactado o contratado.

ARTÍCULO 35. Siempre que se revoquen, rescindan, se declaren nulos o terminen efectos de los actos o contratos de los que se derive el uso, goce, disfrute o enajenación ya sea por vencimiento del término o por causas imputables a los beneficiarios, estos quedarán obligados a restituir al municipio, en la fecha que fije la resolución administrativa o la sentencia judicial respectiva, el bien inmueble de que se trate y las mejoras, construcciones o edificaciones que se hayan hecho en el mismo, las cuales quedarán en beneficio del municipio.

ARTÍCULO 36. Si se rescinde una enajenación a título oneroso, las partes deberán restituirse las prestaciones que se hubieren hecho, pero el Municipio deducirá de las que hubiere recibido, el importe de una renta que fijará un perito, por todo el tiempo que hubiese tenido el adquirente en su poder el inmueble y una indemnización, también fijada por peritos, por el deterioro que haya sufrido el referido inmueble, así como los gastos causados en el procedimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila independientemente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila.

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente reglamento.

TERCERO. Las desincorporaciones que se encuentren en trámite antes de la expedición del presente reglamento se tramitarán de conformidad al reglamento anterior.

Por lo anterior es de resolverse y se resuelve:

Primero.- Que estas Comisiones son competentes para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 111 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo establecido en los artículos 22, 24, 26, 27 y 28 del Reglamento Interior de Republicano Ayuntamiento de Saltillo.

Segundo.- Se aprueba por unanimidad el proyecto relativo a la expedición del nuevo Reglamento para Conceder el Uso y Goce de Bienes Inmuebles propiedad del R. Ayuntamiento de Saltillo, por parte de los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentos y Bienes Municipales, Equipo no Utilizable y Adquisiciones.

Tercero.- Se somete a consideración del H. Cabildo el presente dictamen relativo a la expedición del nuevo Reglamento para Conceder el Uso y Goce de Bienes Inmuebles propiedad del R. Ayuntamiento de Saltillo.

Cuarto.- Notifíquese y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Quinto.- Notifíquese y publíquese en la Gaceta, órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Así lo acordaron y firman los que intervienen en el presente instrumento.

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentos y Bienes Municipales, Equipo no Utilizable y Adquisiciones.

**“Sufragio Efectivo. No Reelección.”
Saltillo, Coahuila a 07 de diciembre de 2009.**

**Liliana Romo Castillón.
Presidenta de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.
(Rúbrica)**

**C.P. Patricia Ibarrarán González
Presidenta de la Comisión de Bienes Municipales,
Equipo no Utilizable y Adquisiciones.
(Rúbrica)**

**Lic. Lauren Rosaura Rodríguez Villarreal.
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)**

**Lic. José Guadalupe Martínez Valero.
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)**

**Ing. Everardo Quezada Martín.
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)**

**Dr. Roberto Cárdenas Zavala.
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)**

**Prof. Carlos Calderón Möller.
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)**

**C.P. Silvia A. Oropeza Enríquez
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)**

El Alcalde pregunta si existe algún comentario que se desee realizar, sin que los Múncipes soliciten la palabra, sometiendo a la consideración el dictamen, resulta aprobado por unanimidad, procediéndose a formular el siguiente:

A C U E R D O 102/26/09

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por las Comisiones unidas de Gobernación y Reglamentos y Bienes Municipales, Equipo no Utilizable y Adquisiciones, que ha quedado transcrito, en consecuencia, el nuevo Reglamento para Conceder el Uso y Goce de Bienes Inmuebles Propiedad del R. Ayuntamiento de Saltillo.

SEGUNDO: Notifíquese y publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, iniciando su vigencia al día siguiente de dicha publicación, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta, órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Se extiende la presente CERTIFICACIÓN en (11) ONCE hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES
Secretario del R. Ayuntamiento
(RÚBRICA)



CERT. 1070/2009

El C. LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No.1319/29/2009, de fecha treinta de diciembre de dos mil nueve, la que entre otros contiene el siguiente acuerdo:

ORDEN DEL DÍA

5. Dictamen de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico.

El Presidente Municipal solicita continuar con el Orden del Día; comunica el Secretario que el **QUINTO** punto del Orden del Día consiste en Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, otorgándose la palabra al Regidor Jorge Alberto Leyva García para dar lectura al dictamen, mismo que se transcribe a continuación:

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.
HONORABLE CABILDO.
PRESENTES.

La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico somete a consideración del H. Cabildo el siguiente dictamen, relativo a la asignación del nombre José Musa de León, al tramo del bulevar comprendido entre las vialidades Los Valdés y Los Rodríguez de esta ciudad.

Considerando.-

Primero.- Que con fundamento en los artículos 105 fracción V y 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Saltillo y demás relativos de ambos ordenamientos legales, son facultades y obligaciones de los Regidores presentar los dictámenes correspondientes a su Comisión ante el Cabildo.

Segundo.- Que con fundamento en el artículo 102 fracción III, número 1 inciso d) del Código Municipal para el Estado, son facultades de los Ayuntamientos en materia de desarrollo urbano y obra pública, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.

Tercero.- Que con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos podrán administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación municipal del desarrollo urbano.

Cuarto.- Que con fundamento en los artículos 16, 21 fracción X y 22 fracciones I y II del Reglamento de Nomenclaturas de Vías, Espacios y Bienes Públicos y Desarrollos Habitacionales del Municipio de Saltillo y demás relativos, es procedente someter a consideración del H. Cabildo el presente dictamen.

Resultando.-

Primero.- Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico decidió considerar la posibilidad de asignar el nombre de José Musa de León, al bulevar comprendido entre las vialidades Los Valdés y Los Rodríguez de esta ciudad.

Segundo.- Que una vez que estudió y analizó la trayectoria empresarial y filantrópica de José Musa de León, empresario de la ciudad de Saltillo que ha tenido la visión de compartir con su ciudad, el contribuir a su desarrollo y su crecimiento, siendo su contribución tanto en su desempeño empresarial en el área de la construcción, como en el área de sus aportaciones a la ciudad, para que ésta cuente con vialidades rápidas y modernas que ayuden al desahogo del tránsito vehicular y su crecimiento ordenado; se determinó por parte de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, emitir opinión favorable respecto a la asignación del nombre de José Musa de León, al bulevar comprendido entre las vialidades Los Valdés y Los Rodríguez de esta ciudad.

Tercero.- Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, estudió y analizó los antecedentes respecto de la labor de este distinguido ciudadano saltilloense, referentes a la asignación del nombre de José Musa de León, al bulevar comprendido entre las vialidades Los Valdés y Los Rodríguez de esta ciudad. La Comisión tomó en consideración los méritos en la trayectoria de vida, la filantropía, el servicio y sobre todo la aportación a la sociedad de Saltillo en especial en el área urbana en mención, por lo que aprobó por unanimidad la asignación del nombre referido.

Por las razones antes mencionadas, es de resolverse y se resuelve:

Primero.- Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 fracción III, número 1 inciso d), 105 fracción V, 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo y el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás preceptos legales aplicables del Reglamento de Nomenclatura de Vías, Espacios y Bienes Públicos y Desarrollos Habitacionales del Municipio de Saltillo.

Segundo.- Se autoriza el siguiente dictamen relativo a la asignación del nombre de José Musa de León, al bulevar comprendido entre las vialidades Los Valdés y Los Rodríguez de esta ciudad.

Tercero.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

Cuarto.- Que la Dirección de Desarrollo Urbano, comunique este Acuerdo al C. José Musa de León.

Quinto.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Así lo acordaron y firman el presente dictamen los integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico a los 28 días del mes de diciembre de 2009.

A t e n t a m e n t e.

Lic. Jorge Alberto Leyva García.
Presidente de la Comisión.
(Rúbrica)

Ing. Everardo Quezada Martín.
Secretario de la Comisión.
(Rúbrica)

Lic. Lauren Rosaura Rodríguez Villarreal.
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)

Lic. Abraham Ramírez Estrada.
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)

Dr. José Roberto Cárdenas Zavala.
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)

El Alcalde dice que está a la consideración, sin que los Munícipes soliciten la palabra, por lo que enseguida somete a la votación la propuesta resultando aprobada por unanimidad, procediéndose a formular el siguiente:

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, en consecuencia, se autoriza el dictamen relativo a la asignación del nombre de José Musa de León, al bulevar comprendido entre las vialidades Los Valdés y Los Rodríguez de esta ciudad.

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO: Que la Dirección de Desarrollo Urbano, comunique este Acuerdo al C. José Musa de León.

CUARTO: Notifíquese a las Direcciones de Desarrollo Urbano, Desarrollo Social, Catastro, Policía Preventiva Municipal, al Registro Público de la Propiedad en el Estado y a las Oficinas de Correos y Telégrafos.

QUINTO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta, órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Se extiende la presente CERTIFICACIÓN en (04) CUATRO hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES
Secretario del R. Ayuntamiento
(RÚBRICA)



CONVENIO DE ASOCIACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL LICENCIADO JOSÉ MANUEL MALDONADO MALDONADO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE RÍO GRANDE Y POR LA OTRA EL LICENCIADO JESÚS FRANCISCO CHÁVEZ GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO NOTARIAL DE RÍO GRANDE, AMBOS CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, ANTE EL LICENCIADO LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ SAENZ Y EL LICENCIADO ADOLFO SEGURA LUEVANOS, QUIENES ACTÚAN EN CALIDAD DE TESTIGOS ASISTENCIA EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

DECLARA EL LIC JOSÉ MANUEL MALDONADO MALDONADO:

PRIMERA. QUE SOY NOTARIO PÚBLICO EN VIRTUD DEL FÍAT QUE ME OTORGÓ EL CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 245, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1993 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 54 DE FECHA 6 DE JULIO DE 1993.

SEGUNDA. QUE CON FECHA 10 DE AGOSTO DE 1993, EL GOBERNADOR DEL ESTADO MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 69 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 1993, ME ASIGNÓ EL NÚMERO DE NOTARÍA UNO, PARA EJERCER EL NOTARIADO EN LA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO NOTARIAL DE RÍO GRANDE.

TERCERA. QUE EL DÍA 22 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1993, RENDÍ LA PROTESTA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE COAHUILA, ANTE EL LICENCIADO XAVIER DIEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS LEVANTÁNDOSE EL ACTA DE PROTESTA CORRESPONDIENTE, HECHO LO CUAL ESTUVE EN APTITUD LEGAL DE EJERCER EL NOTARIADO EN EL DISTRITO Y RESIDENCIA ASIGNADO.

CUARTA. QUE EL DÍA 30 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1993, NOTIFIQUÉ A LA DIRECCIÓN DE NOTARÍAS DEL ESTADO QUE INICIARÍA FUNCIONES A PARTIR DEL 8 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, ASIMISMO REGISTRE MI FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR E INICIE LAS FUNCIONES QUE SE ME ASIGNARON COMO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA.

QUINTA. QUE ES MI DESEO ASOCIARME CON EL LICENCIADO JESÚS FRANCISCO CHÁVEZ GARCÍA, POR LO QUE HE CONCERTADO CON ÉL LOS TÉRMINOS DE LA ASOCIACIÓN NOTARIAL DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 118 BIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE COAHUILA.

DECLARA EL LIC JESÚS FRANCISCO CHÁVEZ GARCÍA:

PRIMERA. QUE SOY NOTARIO PÚBLICO EN VIRTUD DEL FÍAT QUE ME OTORGÓ EL CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 689, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2008 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 103, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2008.

SEGUNDA. QUE CON FECHA 16 DE FEBRERO DE 2009, EL GOBERNADOR DEL ESTADO MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 15 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2009, ME ASIGNÓ EL NÚMERO DE NOTARÍA DIECIOCHO, PARA EJERCER EL NOTARIADO EN LA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO NOTARIAL DE RÍO GRANDE.

TERCERA. QUE EL DÍA SEIS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, RENDÍ LA PROTESTA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE COAHUILA, ANTE EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LEVANTÁNDOSE EL ACTA DE PROTESTA CORRESPONDIENTE, HECHO LO CUAL ESTUVE EN APTITUD LEGAL DE EJERCER EL NOTARIADO EN EL DISTRITO Y RESIDENCIA ASIGNADO.

CUARTA. QUE EL DÍA NUEVE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, NOTIFIQUÉ A LA DIRECCIÓN DE NOTARÍAS DEL ESTADO QUE INICIARÍA FUNCIONES A PARTIR DEL ONCE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, ASIMISMO REGISTRE MI FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR E INICIE LAS FUNCIONES QUE SE ME ASIGNARON COMO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA.

QUINTA. QUE HE RECIBIDO LA PROPUESTA DEL LICENCIADO JOSÉ MANUEL MALDONADO MALDONADO PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN DE ACUERDO A LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 118 BIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE COAHUILA Y HEMOS DETERMINADO LOS TÉRMINOS DEL MISMO.

DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. QUE SOMOS CONFORMES EN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE ASOCIACIÓN NOTARIAL SABEDORES DEL ALCANCE Y RESPONSABILIDADES QUE SE DERIVAN DEL MISMO, SUJETÁNDOSE EN TODO MOMENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LAS CLÁUSULAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

CLÁUSULAS

PRIMERA. JOSÉ MANUEL MALDONADO MALDONADO Y JESÚS FRANCISCO CHÁVEZ GARCÍA SE ASOCIAN NOTARIALMENTE Y FIJAN SU DOMICILIO EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 602 NORTE, DE LA CALLE ZARAGOZA, DE LA ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA.

SEGUNDA. EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NOTARIAL QUE SE SUSCRIBE TENDRÁ UNA DURACIÓN INDEFINIDA Y SU DISOLUCIÓN PROCEDERÁ CUANDO AMBAS PARTES DETERMINEN QUE HAN CONCLUIDO LAS CONDICIONES QUE GENERARON LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

TERCERA. LA ACTUACIÓN NOTARIAL DERIVADA DEL PRESENTE CONVENIO SE LLEVARÁ A CABO EN EL PROTOCOLO DEL LICENCIADO JESÚS FRANCISCO CHÁVEZ GARCÍA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 118 BIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE COAHUILA.

CUARTA. EL PRESENTE CONVENIO DE ASOCIACIÓN INICIARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2010 Y EL LICENCIADO JESÚS FRANCISCO CHÁVEZ GARCÍA CONCLUIRÁ LOS ASUNTOS QUE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 HAYAN QUEDADO PENDIENTES DE AUTORIZAR POR PARTE DEL LICENCIADO JOSÉ MANUEL MALDONADO MALDONADO.

QUINTA. AMBOS NOTARIOS ASUMEN LAS OBLIGACIONES Y DEBERES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y SUFRAGARÁN LOS GASTOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL REGISTRO Y PUBLICACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

ASÍ LO ACORDARON Y FIRMAN EN EL DOMICILIO EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 417 SUR, DE LA CALLE MORELOS, DE LA ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS, A LOS 15 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2009, LOS LICENCIADOS JOSÉ MANUEL MALDONADO MALDONADO Y JESÚS FRANCISCO CHÁVEZ GARCÍA.

LIC. JOSÉ MANUEL MALDONADO MALDONADO
NOTARIO PÚBLICO NO. 1
DISTRITO NOTARIAL DE RÍO GRANDE
(RÚBRICA)

LIC. JESÚS FRANCISCO CHÁVEZ GARCÍA
NOTARIO PÚBLICO NO. 18
DISTRITO NOTARIAL DE RÍO GRANDE
(RÚBRICA)

C. LICENCIADO LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ SAENZ
TESTIGO
(RÚBRICA)

C. LICENCIADO ADOLFO SEGURA LUEVANOS
TESTIGO
(RÚBRICA)



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.60 (Sesenta centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 464.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 594.00 (Quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 464.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,621.00 (Mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 811.00 (Ochocientos once pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 425.00 (Cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 18.00 (Dieciocho pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 61.00 (Sesenta y un pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 116.00 (Ciento dieciséis pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 149.00 (Ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2010.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4308240

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx